

# BOLSA

Cotización Oficial del 10 de Marzo de 1909.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado</i>	
9-3-909	87,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales ..	87,25.20 y 25
»	87,25	» E, de 25.000 » ..	87,25
»	87,55	» D, de 12.500 » ..	87,50
»	88,20	» C, de 5.000 » ..	88,10
»	88,20	» B, de 2.500 » ..	88,10 y 15
»	88,25	» A, de 500 » ..	88,10 y 15
»	88,25	» H, de 200 » ..	88,15
»	88,25	» G, de 100 » ..	88,15
»	87,20	En diferentes series....	88,15 y 10
		<i>A plazo</i>	
8-3-909	97,30	Fin corriente .....	87,30 y 25
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
9-3-909	95	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	94,90
»	95	» D, de 12.500 » ..	
»	95	» C, de 5.000 » ..	
8-3-909	95	» B, de 2.500 » ..	
»	95	» A, de 500 » ..	94,90
9-3-909	95	En diferentes series..	94,90
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado</i>	
9-3-909	102,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	102,05
»	102,10	» E, de 25.000 » ..	102,05
»	102,10	» D, de 12.500 » ..	102,05
»	102,15	» C, de 5.000 » ..	102,102,05 y 10
»	102,15	» B, de 2.500 » ..	102,102,10 y 15
»	102	» A, de 500 » ..	102,102,10 y 15
»	102,15	En diferentes series.....	102,102,05 y 10

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo, al contado.....	648.700
Idem, fin corriente.....	250.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	41.500
5 por 100 amortizable.....	214.500
Acciones del Banco de España.....	2.500
Idem del Banco Hipotecario.....	2.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	13.000
Azucareras.—Preferentes.....	15.500
Idem ordinarias.....	2.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	18.000

Último cambio anterior.

FECHA 0/0

9-3-909	447
9-3-909	236
9-3-909	393
9-3-909	328
9-3-909	118
8-3-909	147
9-3-909	129
9-3-909	106,25
9-3-909	40
6-3-909	293,50
31-8-908	99,50
19-1-909	90
9-1-909	88
6-1-909	97,25
4-3-909	81,80
9-3-909	450

## VALORES DE SOCIEDADES

### ACCIONES

Banco de España.....	500
Banco Hipotecario de España..	500
Compañía Arrend.ª de Tabacos	500
Unión Española de Explosivos.	100
Banco de Castilla.....	250
Banco Hispano Americano...	500
Banco Español de Crédito....	250
Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes	500
» » » Ordinarias.	500
Altos Hornos de Vizcaya.....	500
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
Ferrocarriles M. Z. A.....	475
» » Norte de España..	475
B.º Español del Río de la Plata.	

### OBLIGACIONES

Cédulas del Banco Hipotecario.	500
Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
Ferrocarriles, Valladolid é Ariza Serie A.	500
» » » » B.	500
» » » » C.	500
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Sisas.....	250
Obligaciones de 1861. ....	250
Idem de Erlanger... ..	500
Idem por resultas... ..	500
Id. para pago de expropiaciones en el interior	500
Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Obligaciones.....	500
-------------------	-----

Valor nominal de cada título Pesetas

Desembolsado

0/0

0/0

Interés anual. 0/0

0/0

Cambios de hoy.

0/0

447
236
392 y 391
328
117
147,50
106,50 y 25
40
293
452, 50, 452 y 453

102,80 y 75
104,40
167,50
92 y 92,50
101
99

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

### FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	600.000
Cambio medio.....	111.775

### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	10.025
Cambio medio.....	28.175

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 10 de Marzo de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas	
				Dirección	Fuerza de 0 a 5			Lluvia	Temp. extra.					Dirección	Fuerza de 0 a 5			Lluvia	Temp. extra.
Valencia..... (8h)	757.4	2.8	82	NE.....	5	Cubierto....	Picada...	6.7	2.8	Málaga..... (9h)	758.0	14.6	89	SW....	0	Nuboso.....	Llana....	18	13
Sris Noz..... (7h)	754.0	0.0	100	E.....	2	C. cubierto.	Llana....	6	0	Melilla..... (9h)	765.0	17.6	96	NW....	0	Idem.....	Llana....	19	14
Saint Mathieu.. (7h)	151.0	4.2	75	SW....	2	Cubierto....	Picada...	12	5	Juén..... (9h)	755.7	10.6	85	WSW..	0	Idem.....	Llana....	3	13
Isla de Aix.... (7h)	747.6	5.0	100	S.....	6	Nuboso.....	Rizada...	7	11	Granada..... (9h)	755.9	8.0	90	SE....	1	Cubierto....	Llana....	3	12
Blarriz..... (7h)	750.9	5.0	94	SSE... 2	Lluvia.....	Mar gruesa.	1	10	Almería..... (9h)	755.1	15.0	78	SW....	1	Despejado...	Marejada.	2	12	
Perpiñán..... (7h)	748.1	0.0	82	SW....	5	Nuboso.....	Mar gruesa.	11.1	1.4	Murcia..... (9h)	755.3	10.2	93	NW....	1	Idem.....	Llana....	22	7
Cabe Sicó..... (7h)	754.6	3.0	76	NW....	3	Brumoso....	Mar gruesa.	11	8	Alicante..... (9h)	756.0	13.2	75	N.....	0	C. despejado.	Llana....	18	9
Niza..... (7h)	756.6	4.4	52	Calma.	0	C. cubierto.	Picada...	8	1	Valencia..... (9h)	754.7	12.4	79	SSW... 2	Nuboso.....	Marejada.	17	8	
Clorfont..... (7h)	747.9	-0.3	71	SE....	0	C. cubierto.	Picada...	7.3	-1.7	Albacete..... (9h)	754.4	8.4	85	S.....	2	Idem.....	Llana....	11	5
París..... (7h)	751.3	-0.8	100	WSW..	2	Cubierto....	Picada...	4.7	-1.6	Ciudad Real.. (9h)	755.3	9.1	81	W.....	2	Cubierto....	Llana....	10	5
San Sebastián.. (9h)	751.4	10.0	74	SW....	0	Lluvia.....	Gruesa...	11	4	Toledo..... (9h)	754.7	9.1	86	W.....	2	Idem.....	Llana....	12	2
Bilbao..... (9h)	750.9	3.6	70	SE....	1	Idem.....	Gruesa...	12	4	Cuenca..... (9h)	756.0	6.4	76	WNN..	2	C. cubierto.	Llana....	28	9.8
Santander..... (8h)	749.9	8.0	72	Calma.	0	C. cubierto.	Marejada.	2	4	Madrid..... (9h)	755.7	2.7	86	SE....	1	Nuboso.....	Llana....	22	11.2
Oviedo..... (9h)	760.1	5.0	87	NW....	1	Idem.....	Marejada.	8	2	El Escorial... (9h)	754.2	3.0	100	SW....	1	Cubierto....	Llana....	4	8
Avilés..... (8h)	749.8			NW....	1	Nuboso....	Marejada.	8	2	Segovia..... (9h)	752.9	4.0	100	SW....	1	Idem.....	Llana....	12	10
Vares..... (8h)	750.9	5.3	93	SW....	4	Cubierto....	Picada...	1		Ávila..... (9h)	754.6	4.0	100	SE....	2	C. cubierto.	Llana....	5	6
Coruña..... (7h)	852.2	6.4	82	N.....	2	Idem.....	Gruesa...	8	5	Guadalajara. (9h)	752.9	5.8	100	S.....	0	Nieve.....	Llana....	9	0
Finisterre..... (8h)	754.8	6.8	84	NNE..	1	Calma.....	Marejada.	5		Soria..... (9h)	752.9	2.4	95	S.....	2	Nieve.....	Llana....	8	7
Santiago..... (9h)	753.5	5.0	89	NW....	0	Lluvia.....	Marejada.	14	10	Huesca..... (9h)	754.4	2.8	89	NE....	1	Nuboso.....	Llana....	8.5	1
Pontevedra.... (9h)	754.6	6.7	81	N.....	0	Cubierto....	Marejada.	14	11	Zaragoza..... (9h)	754.7	4.0	99	E.....	0	Nuboso.....	Llana....	3	1
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	754.2	6.4	90	W.....	0	Cubierto....	Llana....	8	3
Oronse..... (9h)						Cubierto....				Tortosa..... (7h)	754.7	5.0	78	N.....	0		Llana....	15	4
León..... (9h)	749.0	3.0	97	N.....	0	C. despejado.		9	7	Barcelona..... (9h)	755.5	10.5	84	Calma.	0	C. despejado.	Gruesa...	15	6
Burgos..... (9h)	750.0	5.4	94	SW....	0	Despejado...		7	8	Mahón..... (9h)	755.9	12.3	74	N.....	2		Gruesa...	13	5
Valladolid.... (9h)	751.0	7.0	85	S.....	2	C. despejado.		10	8	Palma..... (9h)	756.4	10.6	65	S.....	3	Nuboso.....	Gruesa...	16	
Salamanca.... (9h)	749.9	8.4	83	SW....	3	Cubierto....		9	1	Orán..... (7h)	755.6	13.0		N.....	2	Nieve.....			
Zamora..... (9h)	753.1	7.6	53	SW....	3	C. cubierto.		5	9	Argel..... (7h)	757.7	12.8		WNW..	3	Lluvia.....			
Oporto..... (9h)	752.9	8.0	86	NW....	5	Cubierto....	Rizada...	14	12	Túnez..... (7h)	758.0	9.0		NW....	3	Nuboso.....			
Lisboa..... (8h)	753.6	12.1	97	W....	5	Brumoso....	Gruesa...	2	14	Staks..... (7h)	760.7	13.0	75	W....	1	Idem.....			
Lagos..... (8h)										Liorna..... (7h)	752.8	5.2	77	N.....	3				
Punchal..... (8h)	769.6	16.2	58	NW....	3	Nieve.....	Marejada.	16	9	Roma..... (7h)	751.8	4.8	90	NW....	3				
Punta Delgada. (7h)	765.6	12.4	72	NNW..	1	Idem.....	Picada...	17	14	Cagliari..... (7h)	752.5	10.0	51	W....	5				
Angra..... (8h)	765.8	13.4	64	N.....	2	Niebla.....	Gruesa...	17	12	Palermo..... (7h)	754.6	11.0		SSE... 4					
Horta..... (8h)	766.7	10.8	73	WNW..	2	Idem.....	Rizada...	17	16	Bodo..... (7h)	770.3	-1.0		E.....	4	Cubierto....			
Laguna..... (9h)	762.4	12.5	97	N.....	3	Casi cubierto		14	4	Christiansund. (7h)	769.2	-1.0		ESE... 1	C. Despejado.				
St. Cruz Tenerife (9h)	764.2	17.0	56	WNW..	3			1	17	Riga..... (7h)	768.3	-2.2		ESE... 1	Cubierto....				
Cáceres..... (9h)	752.8	9.1	95	SW....	3	Nuboso.....		4	12	Moscou..... (7h)	781.1	-15.6		NE.... 1	Nieve.....				
Badajoz..... (9h)	765.2	11.0	89	WSW..	2	Nuboso.....		15	5	Nicolaiew..... (7h)	762.3	-0.7		ESE... 3	Cubierto....				
Córdoba..... (9h)	754.6	12.8	81	SW....	2	Idem.....		7	15	Feldkirch.... (7h)	757.2	-0.4		Calma.	1	Idem.....			
Sevilla..... (9h)	755.4	13.0	88	SW....	4	Despejado...		3	26	Cernovitz.... (7h)	754.2	-1.9		E..... 0	Idem.....				
Huelva..... (9h)	757.2	14.0	86	W....	3	Nuboso.....		16	9	Cracovia..... (7h)	761.2	0.0		E..... 3	Nuboso....				
San Fernando.. (8h)	756.8	12.5	98	W....	1	C. despejado.		3	15	Pola..... (7h)	751.7	5.4		W.... 6	Cubierto....				
Tarifa..... (9h)	755.7	12.1	78	SW....	2	Cubierto....		6		Viena..... (7h)	769.0	-0.3		Calma.	0	Idem.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1909.

HORAS	ALTURA del observatorio reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humectado.					
12 de la noche	696.70	4.0	2.6	4.8	80	W.	Brisa	Despejado.
6 de la mañana	95.56	0.1	0.3	4.3	93	NW.	Brisa ligera.	C. despejado.
9 de la mañana	93.74	2.5	1.9	4.9	90	WW.	Brisa	Despejado.
12 del día	97.10	7.5	5.4	5.6	73	SW.	Brisa ligera.	C. cubierto.
3 de la tarde	96.53	9.2	7.2	6.6	76	SW.	Vt.º fuerte.	Nuboso.
6 de la tarde	97.21	5.0	3.2	4.9	75	SW.	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la noche	98.13	3.0	2.0	4.3	81	SO.	Idem.	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra	10.1
Idem mínima	- 0.3
Diferencia	10.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	15.6
Idem id., dentro de una esfera de cristal	48.2
Diferencia	32.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	19.8
Idem mínima idem	- 2.7
Diferencia	22.5

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	632
Oscilación barométrica idem (milímetros)	2.57
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	- 8.87
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	Inapreciable
Sol completamente despejado	4 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores	4 h 20 m
Total de insolación durante el día	9 h 10 m

## OPOSICIONES

### Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875 y Real orden de 31 de Agosto de 1903, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, sin retribución, en la Sección de Ciencias, que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintifin años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en dicha Escuela.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores Mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

4.º Los alumnos de estudios superiores de Comercio que, terminada la pensión en el extranjero, presenten la Memoria que determina el artículo 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y obtengan del Claustro correspondiente su aprobación, y siempre que la citada Memoria se refiera á algunas de las materias que comprende dicha Sección.

Si no hubiera aspirantes en las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesor Mercantil que justifique cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción Pública.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor Mercantil; pero sólo en el

caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que figuren en sus respectivos expedientes, á cuyo fin deberán acompañar la oportuna certificación de estudios.

Los aspirantes, á más de los documentos de que queda hecha mención, presentarán cuantos sean justificativos de los servicios y méritos que aleguen.

En su consecuencia, los que se crean con derecho á tomar parte en este concurso, dirigirán sus solicitudes documentadas, en la forma que queda dicho, á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría General de esta Universidad, á las catorce del día en que expira dicho plazo, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—El Rector, R. Conde.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875 y Real orden de 31 de Agosto 1903, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, sin retribución, de la Sección de Letras, que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintifin años de edad. Tener aprobados los ejercicios del Grado de Profesor Mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en dicha Escuela.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de aplicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores Mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de

Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

4.º Los alumnos de estudios superiores de Comercio que terminada la pensión en el extranjero presenten la Memoria que determina el artículo 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y obtengan del Claustro correspondiente su aprobación, y siempre que la citada Memoria se refiera á algunas de las materias que comprende dicha Sección.

Si no hubiera aspirantes en las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesor Mercantil que justifique cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción Pública.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor Mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que figuren en sus respectivos expedientes, á cuyo fin deberán acompañar la oportuna certificación de estudios.

Los aspirantes, á más de los documentos de que queda hecha mención, presentarán cuantos sean justificativos de los servicios y méritos que aleguen.

En su consecuencia, los que se crean con derecho á tomar parte en este concurso, dirigirán sus solicitudes documentadas, en la forma que queda dicho, á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría General de esta Universidad, á las catorce del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—El Rector, R. Conde.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875 y Real

orden de 31 de Agosto de 1906, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, sin retribución, de la sección de Idiomas, que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintitún años de edad. Tener aprobados los ejercicios del Grado de Profesor Mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en dicha Escuela.

2.º Los de igual clase que rotan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores Mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

4.º Los alumnos de estudios Superiores de Comercio que, terminada la pensión en el extranjero, presenten la Memoria que determina el artículo 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y obtengan del Claustro correspondiente su aprobación, y siempre que la citada Memoria se refiera á algunas de las materias que comprende dicha Sección.

Si no hubiera aspirantes en las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesor Mercantil que justifique cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción Pública.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el Grado de Profesor Mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que figuren en sus respectivos expedientes, á cuyo fin deberán acompañar la oportuna certificación de estudios.

Los aspirantes, á más de los documentos de que queda hecha mención, presentarán cuantos sean justificativos de los servicios y méritos que aleguen.

En su consecuencia, los que se crean con derecho á tomar parte en este concurso dirigirán sus solicitudes, documentadas en la forma que queda dicho, á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho plazo, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—El Rector, R. Conde.

## SUBASTAS

### Junta Diocesana de Construcción y Reparación de Templos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero último, se ha señalado el día 30 del actual, y hora de las

doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Palacio Arzobispal de Zaragoza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.400 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 470 pesetas, que se depositará en la sucursal del Banco de España ó en la Secretaría de esta Junta Diocesana, en dinero ó en valores de la Deuda pública que la ley determine como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición acompañará el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha Instrucción.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1909.—Juan, Arzobispo de Zaragoza, Presidente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de 8 del presente mes y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Palacio Arzobispal de Zaragoza, se comprometo á tomar, á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra), por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

S—191

### Gobierno Civil de la provincia de Huelva.

Desierta la subasta celebrada el día 5 del actual, para la adjudicación del servicio de los acopios de piedra para la conservación durante los años de 1909 y 1910, de la primera sección de la carretera de Ayamonte á Arcena, teniendo en cuenta las facultades que concede á la Administración en casos urgentes el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto, fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de Octubre de 1896, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, he acordado señalar el día 26 del actual, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de piedra anteriormente citados, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de pesetas 4.362,84.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852. Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia, ó en la General de Madrid, del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escritos en letra, la cantidad por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra, desechándose toda aquella proposición que no se ajuste exactamente al modelo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Huelva, con fecha de ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante los años de 1909 á 1910, de la primera sección de la carretera de Ayamonte á Arcena, cuyo proyecto fué redactado on ... (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición escrita en letra sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Huelva á 8 de Marzo de 1909.—El Gobernador, José Maestre. S—92

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 15 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la reconstrucción de la Tenencia de Alcaldía del distrito 7.º (Hostafranchs), bajo el tipo de 593.405 pesetas 6 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 55 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría Municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura, debiendo dejarlas terminadas on el plazo de tres años, á partir del día en que las emplee.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde Constitucional, ó del Teniente ó Concejál en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, el día 19 de Abril próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez á las doce de la mañana, si no fueran días festivos, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.970 pesetas 41 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de reconstrucción de la Tenencia de Alcaldía del distrito 7.º (Hostafranchs).» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaron dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y en el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la construcción de la Tenencia de Alcaldía del distrito 7.º (Hostafranchs).*

### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

###### Objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata consistirán en la reconstrucción, con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, de la Tenencia de Alcaldía del distrito 7.º en los terrenos que son propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situados en la carretera de Madrid á Francia y calle de Santa Eulalia.

###### Descripción de la obra.

Art. 2.º El edificio constará de sótanos en los cuales se situará un depósito de letrinas sistema Mouras, un albañal central en el eje de la planta, y las dependencias que están indicadas en la planta. En la planta baja está situado el cuartelillo de bomberos, el vestíbulo y otras dependencias; junto á la fachada principal, la cual dará frente á la carretera de Madrid, continua al vestíbulo está la escalera de honor y al fondo, del mismo la Biblioteca popular; en la fachada posterior, que da frente á la calle de Santa Eulalia, se situarán las Escuelas municipales y el Dispensario municipal. En la planta del primer piso se situará una gran sala de fiestas, las dependencias correspondientes á la Tenencia de Alcaldía, Escuelas municipales y Juzgado municipal. En la planta del segundo piso se situará el archivo de la Tenencia de Alcaldía, Escuelas y habitaciones. El tercer piso estará destinado á habitaciones. Las cubiertas serán parte en forma de tejado á dos vertientes, y parte con solera en forma de terrado, como se indica en los planos.

###### Descripción del sistema constructivo.

Art. 3.º Los sótanos se construirán después de haber efectuado la excavación necesaria para obtener las dimensiones fijadas por los planos, aumentando ésta hasta encontrar el terreno geológico donde, á juicio de la Inspección de la contrata, debe apoyarse la cimentación.

La planta de sótanos estará formada por pilares y arcos de ladrillo; las paredes de fachada serán de mampostería de un metro de espesor, y las medianeras tendrán 0,50 metros teniendo todas ellas adosados los pilares que indica el plano; todo estará cubierto con bóvedas tabicadas de dos gruesos de rasillas y uno de ladrillo grueso, rollonos los senos con mampostería.

Se dispondrá en los sótanos un albañal central con un pozo Mouras.

La planta baja contendrá un zócalo de sillería y será de piedra toda la fachada principal, de 0,60 metros de grueso; las paredes de la fachada posterior serán de fábrica de ladrillo de 0,60 metros de espesor. Las paredes de carga serán de ladrillo y tendrán los gruesos de 0,30 metros y 0,15 metros respectivamente.

En la planta del primer piso y en las sucesivas las paredes interiores serán de ladrillo de 0,15 y 0,30 metros, conforme indique la dirección facultativa.

Los pavimentos serán de piedra arenisca en los vestíbulos y cuartelillo de bomberos; de mármol la sala de fiestas; la es-

calera principal de madera, las Escuelas y oficinas de la Tenencia de Alcaldía; el resto estará pavimentado con mosaico hidráulico, baldosa recortada llamada cairó ó material de alfarería, según la importancia de las salas ó dependencias que hubieren de pavimentarse, á juicio de la Inspección facultativa de la contrata.

Las cubiertas estarán formadas por solera de tres gruesos de rasilla una parte, y la otra por cubiertas á dos vertientes formadas por una solera de rasilla y teja árabe.

Las escaleras estarán formadas por bóvedas tabicadas de dos gruesos de rasilla y uno de ladrillo grueso, y los peldaños serán de piedra arenisca ó de otra clase análoga de conveniente dureza, á juicio de la Inspección de la contrata.

###### Dirección facultativa.

Art. 4.º El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará al presente pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, y además á las instrucciones del Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras municipales, quien ejercerá por sí ó por el Jefe de división que designe la Inspección facultativa de la contrata.

###### Detalle y replanteo.

Art. 5.º Antes de verificarse la obra se efectuará el replanteo por la Inspección facultativa, debiendo sujetarse exactamente el contratista á las medidas indicadas y á las modificaciones que se introduzcan, sin alterar la esencia del proyecto. Asimismo suministrará la Dirección facultativa los detalles importantes de la obra.

###### Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción, sujetándose el contratista á las medidas que se fijen y á las rasantes que correspondan á la localidad.

###### Derribos.

Art. 7.º Correrá de cuenta del contratista el derribo del edificio actual, en el que se hallan instalados la Tenencia de Alcaldía, el Dispensario municipal y las Escuelas municipales, quedando de su propiedad todos los materiales que resulten del derribo, como compensación de los gastos del mismo, no pudiendo aprovechar ninguno de ellos en la nueva construcción. Vendrá obligado el contratista á retirar de su cuenta todos los materiales procedentes del derribo, teniendo la obligación de transportar los escombros á los vertederos ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES

#### Arena.

Art. 8.º La arena será de mar, silíceá, de grano de dimensiones uniformes, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destino, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer que se pase por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

#### Cementos, cales y yesos.

Art. 9.º Los cementos serán de fabricación nacional y reciente, al igual que las cales, yesos y demás materiales de unión y trabazón, de superior calidad bien pulverizados, limpios de toda mez-

cia y dotados de las buenas condiciones que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

**Cal.**—La cal hidráulica que se empleará deberá ser de buenas condiciones, será crasa, de superior calidad, bien cocida de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que le perjudiquen. La clase de cal variará según el uso á que se destine, reuniendo las condiciones que la hagan apta para su buen empleo, rechazando la que no reúna dichas condiciones.

**Yeso.**—El yeso procederá de buena cantera, estará bien cocido, bien molido, su fabricación será esmerada y reciente, no admitiéndose el que no reúna todas las condiciones que le hagan apto para el uso á que se destine.

#### *Piedra.*

Art. 10. La piedra para los zócalos, bases y demás elementos constructivos que deban ser resistentes, será arenisca, compacta, de grano no muy grueso y la que se emplee en elementos decorativos y partes en que no es necesaria una gran resistencia, ó que la Inspección facultativa lo considere conveniente, caliza blanda de Gerona ó de Vilafranca, y para sitios de gran resistencia á la compresión numolítica, de Gerona, rechazando la Inspección facultativa todas aquellas piedras que no reúnan, á su juicio, buenas condiciones para la construcción.

Las piedras que en general se empleen, aunque puedan ser de una procedencia cualquiera, tendrán condiciones análogas á las que proporcionan las canteras de Montjuich de la clase conocida con el nombre de «blanca» ó de «raig» escogida.

#### *Ladrillos, azulejos, cerámica.*

Art. 11. Los ladrillos serán de buena calidad, bien cocidos, buena arcilla. No se admitirán los que no tengan sus aristas vivas y los que no produzcan por el choque un sonido claro y metálico. Los azulejos para los revestidos de mosaicos serán de primera calidad y de los colores y disposición que indicará la Inspección facultativa, teniendo bien extendido el barniz y el color.

Las piedras de cerámica se adaptarán en tamaño, forma y color, á los detalles que facilite la Inspección facultativa.

#### *Hierros y otros metales.*

Art. 12. El hierro forjado y laminado tendrá las cualidades necesarias para la buena construcción; es decir, no será quebradizo ni contendrá materias extrañas que tiendan á afectar su resistencia, será de grano fino y uniforme, sin rasgas ni defectos de fundición, laminado ó de preparación. El palastro, además de las condiciones generales de todos los hierros, tendrá un espesor constante, su superficie será bien lisa y sin escorias y resistirá bien la tijera.

El hierro fundido será de la mejor clase, de fractura granular, compacta y regular; debe estar exenta de alabeos, burbujas y todo lo que altere su resistencia y buen aspecto.

Las dimensiones ó perfiles de todas las piezas metálicas, sea cualquiera la clase del metal, se adaptarán exactamente á lo que disponga la Inspección facultativa.

Los demás metales serán de fabricación esmerada y no contendrán ninguna irregularidad ni defecto que altere su buen efecto, su resistencia ó su duración.

#### *Maderas.*

Art. 13. Las maderas deberán reunir las dimensiones que fije la Inspección facultativa de la obra; deberán ser de buena calidad y perfectamente secas, para evitar movimientos y asegurar mejor su conservación. Deberán proceder de árboles sanos, serán además elásticas, y las fibras serán rectas, desechando también la madera que presente nudos y poca albura, que á juicio de la Inspección facultativa pueda perjudicar á su buena calidad.

#### *Mármoles.*

Art. 14. Los mármoles serán del color y de las canteras que fije la Inspección facultativa, sin carcinomas, grietas ni materias extrañas adheridas; se exigirán todas las condiciones necesarias para su duración; se desecharán igualmente aquellos mármoles cuya coloración sea defectuosa.

#### *Pintura y vidriería.*

Art. 15. Los colores, barnices y demás materiales de pintura serán de superior calidad, reuniendo todas aquellas condiciones que los hagan aptos para el uso á que se destinan.

Los vidrios serán de buena calidad, sin ninguna clase de defectos ó imperfecciones en su fabricación.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Desmontes.*

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de la obra resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas y queden perfectamente empujadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, y en caso de ser necesario, con otras que el contratista proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

##### *Mezclas ó morteros.*

Art. 17. Los morteros, sea cual fuere su naturaleza, satisfarán á las condiciones siguientes:

1.º Tener la consistencia de una pasta suficientemente blanda para permitir que el material que ha de superponerse, forme por su propio peso ó por una ligera presión, un lecho conveniente, y tome de esta manera un buen asiento, á pesar de las irregularidades de los planos de junta.

2.º Ser susceptibles de adquirir poco después de su empleo y en las circunstancias en que se halla la obra, una dureza comparable á la de las piedras ó material á unir, adhiriéndose á ellas con tal fuerza, que formen un todo casi tan solo como una masa homogénea.

3.º Conservar estas propiedades de dureza y de adherencia por un tiempo indefinido.

Los morteros estarán constituidos por los materiales que los han de formar en la proporción conveniente y adecuada á cada clase de obra á que se destinan, atendiendo á las reglas de buena construcción á juicio de la Inspección de la contrata.

##### *Hormigón.*

Art. 18. El hormigón estará compuesto de las proporciones convenientes para

que todos los huecos de las piedras se hallen llenos de mortero. Las dimensiones de las piedras no excederán de un cubo de 6 centímetros de lado. La unión entre los materiales se hará lo más íntima posible.

##### *Sillería.*

Art. 19. Se adaptarán exactamente las piedras á los detalles y plantillas que se facilitarán al contratista. Las labras serán de la distinta naturaleza que fijará la Inspección facultativa. La labra de los planos de junta será esmerada.

##### *Mampostería.*

Art. 20. Se procurará que las piedras tengan buen asiento y espesor, en lo posible uniforme. Los bloques deben sentarse sobre una buena capa de mortero, procurando que en cada hilada se establezca un buen enlace y que las juntas sean encontradas. En los paramentos se procurará que las piedras queden alternativamente á soga y á tizon.

Si la mampostería es vista se verificará el alisado y rellenado de juntas.

Tanto en la mampostería como en la fábrica de ladrillo, no se contará «vuit per pié» si el hueco tiene una superficie igual ó mayor de cinco metros.

##### *Fábrica de ladrillo.*

Art. 21. La fábrica de ladrillo se ejecutará teniendo en cuenta las condiciones siguientes: Los ladrillos se dispondrán de la manera más conveniente para que haya la mayor trabazón en la obra; las juntas serán horizontales y verticales, reduciendo éstas á su menor espesor. Se mojarán bien para que el fraguado de los morteros pueda efectuarse. En las bóvedas se tendrán en cuenta que las juntas sean normales á la curva de intradós y que al doblar las bóvedas, las juntas resulten alternadas.

##### *Revoques y enlucidos.*

Art. 22. Se efectuarán de modo que determinen una superficie plana ó curva, perfectamente geométrica, sin que presenten irregularidades de ningún género. Se adaptarán sobre un paramento perfectamente exento de polvo ó otras impurezas que dificulten su adherencia, y que no contengan la humedad propia de su reciente construcción. Tendrá el espesor necesario á juicio de la Inspección de la contrata, lo mismo que su naturaleza de cal ó de yeso, según sea necesario.

Esgrafiados: serán monocromos ó policromos, y se adaptarán completamente á los dibujos que fije la Inspección facultativa.

##### *Carpintería.*

Art. 23. Se ejecutará conforme á las reglas de la buena construcción, según sea, de armar ó de taller. La de armar tendrá las dimensiones que fije la Inspección facultativa, y sus uniones serán bien permanentes para que no se produzca ninguna modificación.

La carpintería de taller será esmerada; las puertas, ventanas y demás detalles tendrán la forma, molduraje, ornamentación y disposición que sean necesarias.

##### *Obras de hierro.*

Art. 24. Las armaduras y jácenas estarán bien construidas, sus uniones bien consolidadas, teniendo exactamente las dimensiones que se hayan fijado con anterioridad; además estarán protegidas con pintura para su mayor duración. Las obras accesorias de cerrajería, como son góznos, visagras, etc., reunirán las condiciones para que se destinan, á juicio de

la Inspección facultativa, lo mismo que la parte artística, que se deberá adaptar á los dibujos facilitados.

#### Vidriería.

Art. 25. Los cristales estarán bien fijados, teniendo en cuenta la naturaleza del bastidor y el uso á que se destinan los mismos.

#### Pintura.

Art. 26. Para proceder á la pintura al temple, al fresco, al óleo, ó á la clase que sea necesaria, después de bien seco el paramento deberá aplicarse la primera capa de imprimación, después de la cual se extenderá con la mayor uniformidad la capa ó capas sucesivas.

Barnices.—Se aplicarán sobre una superficie bien lisa, exenta de polvo; se extenderá por capas delgadas y uniformes.

Los colores y barnices deben dar una coloración y estar aplicados de la manera que indique la Inspección facultativa, debiendo el contratista repetir esta operación siempre que á su juicio no reúna las condiciones necesarias.

#### Tuberías y otros metales.

Art. 27. Los tubos tendrán los espesores que se indiquen al contratista, y se colocarán los exteriores de modo que pasen por los sitios, y los interiores que permitan un reconocimiento en cualquier ocasión. Las soldaduras se efectuarán con esmero. Los demás metales estarán ejecutados con solidez y elegancia á juicio de la Inspección facultativa.

#### Retretes y urinarios.

Art. 28. Todos los retretes serán de los llamados «water closets», que reúnan condiciones higiénicas á juicio de la Inspección facultativa; los urinarios estarán dispuestos de la manera que sea necesaria en un edificio público, á juicio de dicha Inspección de la contrata.

#### Pavimento.

Art. 29. Los pavimentos serán de piedra, cemento, madera y alfarería, según el sitio en que se coloquen. Serán de piedra en el vestíbulo y cuartelillo de bomberos, debiendo emplearse piedras exentas de defectos, con buena labra y perfecta colocación. Serán de mármol los peldaños de la escalera principal y la sala de fiestas, reuniendo condiciones análogas al pavimento anterior.

Las oficinas de la Tenencia y Escuelas, serán de madera, colocándola sobre una arena bien preparada y procurando que la madera sea seca y de buena calidad. El resto estará pavimentado con mosaico hidráulico y baldosa recortada llamada «cairó», que se procurará que sea bien resistente al desgaste y completamente impermeable. Las superficies serán completamente planas.

La Inspección facultativa podrá obligar al contratista á arrancar un pavimento y volverlo á colocar, siempre que esta operación resulte, á su juicio, defectuosa.

#### Fumistería y cocinas.

La fumistería reunirá todas las condiciones para su buen funcionamiento. Las cocinas se adaptarán á las disposiciones de la Inspección facultativa. Su colocación se efectuará de modo que no produzcan ni humo ni pérdida de calor.

#### Losetas de cemento.

Art. 31. Las losetas de cemento que tendrán 0,20 metros de lado por 0,04 de grueso de cemento, portland y arena, y sobre ellas una capa superior de cemento asfáltico, primera calidad, no inferior á 0,15 metros, sometida su fabricación á una

presión mecánica superior á 70 atmósferas.

Deberán colocarse sobre una capa de hormigón hidráulico compuesto de gravilla de mar y cemento lento, de un espesor que no será inferior á 0,05 metros.

#### Detalles de ejecución.—Modelos.

Art. 32. La Inspección de la contrata viene obligada á suministrar los detalles de construcción y decoración, planos, croquis y todo lo que tienda á ampliar el proyecto.

El contratista está obligado á realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así en los detalles como en los conjuntos que la Inspección facultativa crea precisos estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escalas en que deben estudiarse dichos modelos, pudiendo designar dicha Inspección al escultor que deba efectuarlos; en el caso de que el designado por el contratista no merezca la confianza de la misma. Cualquiera que sea el número y clase de los modelos efectuados, el contratista no podrá alegar abono de ninguna clase por entenderse que el coste de estos trabajos va incluido en los precios del presupuesto.

#### Orden de los trabajos.

Art. 33. Esta Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

#### Alineaciones y rasantes.

Art. 34. El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que dichas obras hará á medida que se construyan.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Operarios.

Art. 35. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevar á cabo con buenas condiciones las disposiciones indicadas en la contrata. Dicha Inspección facultativa, podrá cambiar todos ó parte de los operarios que á su juicio no sean aptos para desempeñar sus cargos.

##### Acepto é inspección de materiales.

Art. 36. El contratista aceptará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

##### Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 37. Las tierras que procedan de las excavaciones, y no tengan que aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo per-

mitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

##### Objetos de interés arqueológico que pudieran encontrarse.

Art. 38. Queda de propiedad del Ayuntamiento, con destino á los Museos municipales, los objetos de algún interés arqueológico que pudieran encontrarse al efectuar las obras del subsuelo ó apeo de construcciones viejas.

##### Precauciones referentes al tránsito.

Art. 39. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar todo lo que pueda ocasionar molestias al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etcétera, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con tal motivo se efectúen por la Inspección facultativa, sujetándose en el derribo á lo prescrito en las Ordenanzas municipales. La cerca ó pies derechos que convenga establecer utilizando la vía pública, se colocarán de manera que entre ellos y el bordillo exterior de la acera, quede á lo menos un paso para el público de 60 centímetros.

##### Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 40. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los accidentes que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

##### Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 41. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres años, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista, por causas justificadas, como son las de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que están relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese el todo ó parte del solar disponible para que éstos se efectúen, y por lo tanto el contratista quedaría obligado á retrasar la construcción.

##### Recepción provisional.

Art. 42. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la sección 2.ª de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejalos ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno el ex-

celentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas definitivamente, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación:

#### *Plazo de garantía.*

Art. 43. El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando desde dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos del terreno, á cargo del contratista, el cual deberá á su costa cambiar cuantos materiales resulten de malas condiciones, ó que por su mala ejecución y colocación hayan dado lugar á desperfectos, no quedando exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las obras al servicio público, sin que por ello pueda hacer el Contratista reclamación alguna.

#### *Recepción definitiva.*

Art. 44. La recepción definitiva, se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del Contratista, desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### *Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 45. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

#### *Obligaciones generales del contratista.*

Art. 46. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de la contrata.

#### *Condiciones económicas.*

##### *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 47. Regirán también en esta contrata, las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### *Subasta.*

Art. 48. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en el anuncio que previa y oportunamente, se publique en la GACETA DE MADRID, siendo el letrado D. Luis Sorrahima, el designado por el Ayuntamiento para verificar en esta ciudad el bastateo de poderes á que se re-

fiera el artículo 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquier letrado en ejercicio de dicho Colegio.

#### *Cantidad tipo para la subasta.*

Art. 49. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 598.405 pesetas con 6 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### *Proposiciones.*

Art. 50. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### *Fianza ó depósito provisional.*

Art. 51. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 9.970,41 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tercera parte del presupuesto de contrata de las obras.

#### *Fianza definitiva.*

Art. 52. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de la tercera parte en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 53. Será obligación del contratista pagar los gastos de escrituras, anuncios y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

#### *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

Art. 54. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 47 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

#### *Pago de las obras.*

Art. 55. El pago de las obras se efectuará en tres plazos: el primero, correspondiente al año actual, de 100.000 pesetas, y otros dos plazos, de un año cada uno, de la cantidad de 249.202,53 pesetas á que asciende la mitad de la cantidad restante del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de no poder comenzar las obras antes del 31 de Diciembre del corriente año, se supondrá consignado para el siguiente el primer plazo, rigiendo los dos siguientes para los dos años que le siguen. En cada uno de los años, y mediante relaciones valoradas que trimestralmente se expedirán por el señor Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina de Urbanización y Obras, se abonará la cantidad consignada para cada año, mientras que durante el año se hubiesen por el contratista realizado obras que importen á lo menos una cantidad igual á la consignada, redactando las dos últimas relaciones valoradas trimestrales, después de aprobada el acta de recepción provisional de las obras, en cuyas dos relaciones valoradas

constará además el remanente que tal vez acredite el contratista como consecuencia de la liquidación total de las obras.

El Excmo. Ayuntamiento satisfará el importe de las certificaciones correspondientes dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dichas certificaciones.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de la sección segunda de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

#### *Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*

Art. 56. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo dictado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo los sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y citada en estas condiciones.

#### *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del Contratista.*

Art. 57. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### *Reclamaciones del contratista.*

Art. 58. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonadas, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo an-



terior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 60. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Real orden de 8 de Julio de 1902 y Ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 61. El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 44, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe; así como también á la Ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la sección segunda de Urbanización y Obras, Ubaldo Irujo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en... número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que deberán regir en la reconstrucción de la Tenencia de Alcaldía del distrito 7.º (Hostafranchs), se propone efectuar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona, 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde constitucional A. Bastardos.—P. A. del E. A., El Secretario, Juan Gómez del Castillo S—190

#### Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Acordado por Real orden de 5 del actual que se proceda á la enajenación, en segunda subasta pública, del solar denominado de la «Trinidad» el día 3 de Abril

próximo, á las doce de su mañana, se publica á continuación el pliego de condiciones facultativas y económicas á que debe sujetarse dicho acto.

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la segunda subasta del solar denominado de la «Trinidad», en la calle de Atocha, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento.

Esta propiedad hállase situada en el interior de esta villa y Corte, ocupando parte de la manzana antigua, número 158, con el número 4 de la misma, dando fachada á la calle de Atocha, por donde tiene su entrada, así como también por la de Relatores y la Plaza del Progreso, señalada con el número 14 por la primera de dichas calles, con el 2 por la segunda, y con el 18 por la citada Plaza, correspondiendo al distrito municipal del Centro, su barrio de Correos y sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Linda al Norte en 63 metros cuatro centímetros con la calle de Atocha; en su extremo izquierdo hay una línea al Este de 43 metros 70 centímetros, que linda con la de Relatores; sigue al Sur otra de 26 metros 10 centímetros, con casa números 4 y 6 de dicha calle, volviendo á lindar al Este en 32 metros 91 centímetros con dicha casa, y otra vez al Sur en 16 metros 90 centímetros con la 10, 12 y 14, y al Este en 18 metros 85 centímetros con la misma, haciendo un quebranto al Sur de 50 centímetros en ocho metros 85 centímetros con la 16, y después de otro quebranto al Sur de tres metros 20 centímetros con la 20, sigue al Este en siete metros siete centímetros con dicha 20, en siete metros 20 centímetros con la 22, en 20 metros 20 centímetros con la 24, y en 25 metros 27 centímetros con la 19 de la Plaza del Progreso, y en 28 centímetros con dicha Plaza, á la que tiene una línea de fachada al Sur de seis metros 47 centímetros.

Para cerrar el solar, linda: al Oeste en 16 metros 55 centímetros, con la casa número 17 duplicado de la Plaza del Progreso, y en 42 metros 85 centímetros, con la 18; volviendo al Sur, en siete metros 50 centímetros; al Este, en dos metros 70 centímetros; al Sur, en 21 metros 25 centímetros; al Este, en un metro 40 centímetros; al Sur, en seis metros cinco centímetros; al Este, en dos metros 20 centímetros; al Sur, en siete metros cinco centímetros con esta última; al Oeste, en 18 metros 65 centímetros con la casa números 3 y 5 de la calle del Conde Romanones, y después de un quebranto de cuatro metros 90 centímetros al Sur; en dicha casa sigue también al Oeste, en 37 metros 65 centímetros con los 1 y 1 duplicado de la calle de la Concepción Jerónima y con quebranto al Norte de 68 centímetros; hay otra, también al Oeste, de 12 metros 70 centímetros.

Por último, para cerrar el solar, hay una línea al Norte de seis metros 80 centímetros, lindando con el atrio de la Capilla del Ave María y en prolongación de ella, otra de nueve metros, que linda con el paso á dicha Capilla, viniendo con una al Oeste de 26 metros 20 centímetros con este último lindero, y en su prolongación con otra de 39 centímetros á la calle de Atocha, con el extremo derecho de la línea de fachada á dicha calle.

El perímetro descrito afecta la forma de un polígono cóncavo irregular de 27 lados, que modificado geoméricamente y en proyección horizontal ocupa una extensión superficial 6.518 metros cuadrados 51 decímetros, equivalentes á 83.960

pies cuadrados 67 décimas cuadradas de pie.

No existen en el terreno de que se trata más construcciones que un machón de sillaría en el ángulo de las calles de Atocha y Relatores, algunas medianerías de poca altura, una casilla de guarda, sin valor, pues se puede considerar el de sus materiales por el coste del derribo, y algunas bóvedas. La parte de él que da á la Plaza del Progreso con seis metros 47 centímetros de fachada y un fondo medio de 59 metros 20 centímetros, no puede aprovecharse más que como de paso al resto del terreno por su figura. Tiene sobre el mismo las servidumbres de paso, vistas y luces de la casa número 18 de dicha Plaza y las de estas dos últimas clases que también tiene sobre él la 17 duplicado de ella; las servidumbres de goteo y salida de aguas que sobre el terreno de que se trata, tiene la casa números 4 y 6 de la calle de Relatores y las de vistas, luces y recogida de aguas de la casa 10, 12 y 14 de dicha calle; el derecho del terreno á las de estas tres clases sobre el atrio de la Capilla del Ave María y sobre el paso á ésta á más de las entradas que se deseen por este último.

La mucha parte de extensión superficial interior que tiene el terreno, la que de él reúne buenas condiciones por sus fachadas á las calles de Atocha y Relatores, á más de al paso á la citada capilla, el precio medio á que se han enajenado terrenos de índole parecida y cuantas circunstancias deben tenerse en cuenta para llevar á cabo su justiprecio equitativo y justo, han decidido al perito designado al efecto, D. Juan Gómez Caulonga, á tasar todo el terreno de que se trata, con todas las circunstancias que en el mismo concurren, en la cantidad total de pesetas 1.067.395, su valor en venta, de las que habrá que rebajar las cargas á que estuviera afecto, y en 5.000 pesetas su renta anual, pudiendo disponerse de todo el solar. Por consiguiente, el tipo para esta segunda subasta, con la rebaja del 15 por 100 del que sirvió de base para la primera, es el de 907.285,75 pesetas.

#### CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo la presidencia del Ilmo. Señor Director, asociado del Secretario de la Junta de Edificios Públicos, del segundo Jefe de aquella Dirección y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactados con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico, en la Caja General de Depósitos, la suma de 131.457,15 pesetas, á que ascende el 20 por 100 de la cantidad de 907.285,75 pesetas, por la que sale á segunda subasta el expresado solar.

3.ª Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase 12.ª, expresándose en ollas, en letra y sin enmiendas, la cantidad en pesetas que se ofrezca por el solar citado. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para

la subasta del solar, total que es el de 307.255,75 pesetas.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los dueños de la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados, por orden de su numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen reducidas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada internamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representados legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hicieran mejoras por algunos de los proponentes, se hará la adjudicación provisional á favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverá á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor, como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordado aquélla por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 29 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notificó la adjudicación, pudiendo ser admitido como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término referido de los quince días, el comprador no satisficó el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con

hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución en cuanto se refiere á la venta en subastas de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley, así como también la de 19 de Julio de 1904, en lo referente á la aplicación que debe darse á los ingresos que se realicen por esta venta.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

*Modelo de proposición.*

El que suscribo, vecino de . . . , empadronado en . . . , según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de . . . de . . . , y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar denominado de la «Trinidad», en la calle de Atocha de esta Corte, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho solar la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos. (En letra).

Fecha y firma. (En letra).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Junta Provincial de Instrucción Pública de Lérida.**

El Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Secretaría de esta Muy Ilustre Junta Provincial de Instrucción Pública, acuerda que, desde los quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta ocho días después, se hallará expuesto el cuestionario en las oficinas de la Secretaría de la propia Junta, para que pueda ser examinado por los señores opositores que lo deseen, dando comienzo á las oposiciones en el primer día hábil transcurridos los veintitrés días desde el de la publicación de tal anuncio, en el aula número 5 del Instituto General y Técnico, y hora de las tres de la tarde; haciendo presente á los Sres. D. Miguel Amíllez, D. Luis Sendera y D. Antonio Perelló, que para dar curso á sus expedientes deberán presentar la certificación de nacimiento en legal forma, tres días antes de dar comienzo á las oposiciones, y á D. Joaquín Beleta, que deberá substituir la partida de nacimiento que tiene presentada por la del Registro Civil respectiva.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Lérida, 9 de Febrero de 1909.—El Presidente del Tribunal, J. Gil Dorja.

P—776

**Junta de Instrucción Pública de la provincia de Tarragona.**

**ANUNCIO**

En cumplimiento á las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de

1907, Reales órdenes de 26 de Julio y 29 de Septiembre últimos, y resolución de Subsecretaría fecha 30 de Enero pasado, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 1.º del presente mes, acordó anunciar á oposición la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría de la misma, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental, además de las condiciones generales á todo cargo público; y sus ejercicios consistirán en los que determina el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que se celebrarán en el Instituto general y técnico de esta ciudad bajo el siguiente Tribunal:

D. Joaquín Monteverde, Diputado provincial, Vocal de la Junta, Presidente.

D. Antonio Balcells de Suñes, Vocal de la Junta.

D. Pedro Laperena Romá, Vocal de la Junta.

D. Federico Gómez Pereda, Vocal de la Junta.

D. Francisco Cromades Trilla, Secretario accidental de la Junta, Secretario.

Las instancias serán extendidas en el papel correspondiente por los respectivos interesados, y se presentarán en esta Junta provincial dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará á la una de la tarde del último día 6 del siguiente, si éste fuere festivo, no admitiéndose después más que documentos para justificar el derecho hasta el momento de empezar la oposición.

Tarragona, 2 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Presidente, C. García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cromades.

P—780

**Escuela de Hacienda de Osera.**

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de Contribución Rústica, perteneciente al año 1908 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los dueños de á quienes se refiera la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Francisco Ansó Buro, 2,00 pesetas.

Andrés Artal Urón, 4,56.  
 Cenón Artigas Celma, 3,41.  
 Enrique Amorós Escamilla, 5,03.  
 Faustino Alquézar, 6,43.  
 Fulgencio Amorós Casafraanca, 4,03.  
 Francisco Artal Urón, 6,37.  
 Juan Artigas Arquézar, 8,42.  
 Lucas Artal Amorós, 2,40.  
 Manuel Alquézar, 4,19.  
 Pedro Artigas Celma, 4,47.  
 Pablo Amorós Celma, 3,08.  
 Silvestro Amorós Mainar, 1,62.  
 Faustina Alquézar Frasa, 3,68.  
 José Ballester Abós, 2,90.  
 Manuela Buro Barveras, 1,51.  
 Bartolomé Celma Arais, 1,50.  
 Francisco Carreras Liesta, 1,67.  
 Francisco Casafraanca Lozabe, 32,03.  
 Esidora Caballo, 3,74.  
 Joaquín Cortases Salmor, 2,01.  
 Juan Casanayor, 3,36.  
 Pablo Casafraanca Amorós, 9,44.  
 Pantaleón Carreras Torres, 4,14.  
 Mariano Domínguez, 2,40.  
 Tomás Escamilla Gascón, 4,30.  
 Andresa Gascón Bergas, 2,31.  
 Antonio Gallego Ventura, 6,48.  
 Benito Guiral Celma, 3,41.  
 Eusebio Jimeno Guvial, 3,35.  
 Florencio Guvial Muñoz, 3,01.  
 José Gascón Bergas, 2,24.  
 Juan Gascón Pallás, 2,29.  
 Manuel Grasa Aguilar, 2,24.  
 María Grasa Aguilar, 8,05.  
 Pascual Guiral Celma, 6,04.  
 Prudencio Jimeno Lizabe, 1,62.  
 Ramón Guiral Muñoz, 2,79.  
 Tomás Lon Lostao, 2,24.  
 Antonio Miguel Ballester, 3,46.  
 Evaristo Monviela Salvador, 2,29.  
 Felipe Mainar, 1,62.  
 Julián Monviela Salvador, 4,19.  
 Mariano Mainar Continente, 3,02.  
 Mariano Mainar Serón, 2,24.  
 Manuel Meneses Lizabe, 5,59.  
 Carlos Parrandier Dupher, 4,47.  
 Ramón Pérez Allué, 4,64.  
 Vicente Postigo Miguel, 1,82.  
 Fermín Serna Mur, 3,12.  
 Julián Serón Rivera, 2,57.  
 Mariano Sierra Alquézar, 1,95.  
 Sebastiana Salcedo, 8,54.  
 Tomás Sierra Villapasa, 2,63.  
 Miguel Torres Gascón, 7,71.  
 Miguel Torres Guiral, 5,20.

En Osera á 16 de Enero de 1909.—El  
 Recaudador, Rafael Abad.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de  
 la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que  
 me hallo instruyendo por débitos de  
 Contribución Urbana, perteneciente al  
 año 1908 de esta población, he dictado la  
 siguiente

**Providencia.**—De conformidad á lo  
 dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-  
 ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-  
 cursos en el segundo grado de apremio y  
 recargo del 10 por 100 sobre el importe  
 total del descuberto, á los contribuyen-  
 tes incluidos en la anterior relación. No-  
 tifíquese á los contribuyentes esta provi-  
 dencia, á fin de que puedan satisfacer sus  
 débitos durante el plazo de veinticuatro  
 horas, advirtiéndoles que, de no verifi-  
 carlo, se procederá inmediatamente al  
 embargo de todos sus bienes, señalando  
 al efecto las fincas que han de ser objeto  
 de ejecución, y se expedirán los oportu-  
 nos mandamientos al Sr. Registrador de  
 la Propiedad del partido para la anotación  
 del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los  
 deudores á quienes se refiero la anterior  
 providencia, los que á continuación se ex-  
 presan, cuyo domicilio no ha podido in-  
 dagarse, se les notifica por medio de la

presente, que por duplicado se remite á  
 la Tesorería de Hacienda de esta provin-  
 cia, para que pueda acordar su inserción  
 en el *Boletín Oficial* de su provincia y en  
 la GACETA DE MADRID, según dispone el  
 artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
 Abril de 1900, á saber:

Cenón Artigas Celma, 2,30 pesetas.  
 Faustino Alquézar Grasa, 1,95.  
 Juan Alquézar Artigas, 4,47.  
 Pedro Artigas Celma, 2,33.  
 Zacarias Artal Gascón, 3,90.  
 Joaquín Ballester Hernández, 2,22.  
 José Ballester Abós, 3,06.  
 Francisco Casafraanca Lizabe, 20,43.  
 Jorge Carreras Liesta, 1,59.  
 Romualdo Calvo Alarado, 5,93.  
 Mariano Domínguez, 1,60.  
 Tomás Hernando Guillén, 3,19.  
 Getrudis Escamilla Sorvial, 5,07.  
 Tomás Escamilla Gascón, 7,16.  
 Andrés Gascón Bergas, 4,62.  
 Antonio Gallego Ventura, 3,51.  
 Bonifacio Guin Ballester, 1,95.  
 Manuel Grasa Aguilar, 3,57.  
 María Grasa Aguilar, 4,04.  
 Ramón Guiral Muñoz, 2,34.  
 Pedro Latorre Ullaque, 1,95.  
 Tomás León Lostao, 6,30.  
 Antonio Miguel Ballester, 8,45.  
 Felipe Mainar, 4,29.  
 Mariano Mainar Serón, 1,95.  
 Manuel Meneses Lizabe, 4,16.  
 Ramón Pérez Allué, 4,48.  
 Manuel Rubio Losilla, 1,63.  
 Mariano Rubio Losilla, 3,19.  
 Julián Serón Rivera, 3,26.  
 Pedro Sierra Serser, 2,40.  
 Tomás Sierra Villagrasa, 1,89.  
 En Osera á 16 de Enero de 1909.—El  
 Recaudador, Rafael Abad. P—544

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde cons-  
 titucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido com-  
 prendidos en el alistamiento de esta ciu-  
 dad, para el reemplazo del Ejército del  
 año actual, los mozos que á continuación  
 se expresan, todos de ignorado paradero,  
 se cita á estos interesados para el acto de  
 la clasificación y declaración de soldados,  
 que dará principio el día 7 de Marzo pró-  
 ximo, en el Salón de Sesiones de esta  
 Casa Consistorial; apercibidos que, de no  
 comparecer, les parará el perjuicio á que  
 haya lugar.

La Unión, 18 de Febrero de 1909.—Ja-  
 cinto Conesa.

#### Mozos que se citan.

Alejandro Calatayud, de Josefa.  
 Antonio Carricho Morata, de Francisco  
 y María.  
 Antonio Clemente, de Joaquina.  
 Andrés Conesa, de Angela.  
 Antonio Caparrós Cárcelos, de Bonoso  
 y Juana.  
 Aurelio García Fernández, de Manuel  
 y Josefa.  
 Antonio González Martínez, de Angel  
 y María.  
 Antonio García Ruiz, de Miguel y  
 Juana.  
 Asensio Hernández Paredes, de Vicon-  
 te é Isabel.  
 Angel Linares Bonavente, de Manuel  
 y Amalia.  
 Antonio López Martínez, de José y Ro-  
 medios.  
 Antonio Lorente Requena, de Juan y  
 Joaquina.

Agustín Martínez Marqués, de Agustín  
 y Salvadora.

Antonio Martínez López, de Sebastián  
 é Isabel.

Antonio Moreno López, de Antonio y  
 Josefa.

Andrés Ruiz Muñoz, de Manuel y Ma-  
 ría.

Angel Rosique Sánchez, de José y Do-  
 lores.

Antonio Sánchez Sánchez, de Gracian  
 y Juana.

Antonio Sánchez Lizarte, de Antonio y  
 Gregoria.

Antonio Soto Alcántara, de Francisco  
 y Joaquina.

Alejandro Victoria, de Josefa.

Bernardo Figueredo Hernández, de  
 José y María.

Bonifacio García Sánchez, de José y  
 Olalla.

Cristóbal Barrios Jaca, de Cristóbal y  
 María.

Cesáreo Fernández Gómez, de José y  
 Victoria.

Cándido García Pérez, de Francisco y  
 Antonia.

Diego Fernández García, de Felipe y  
 María.

Domingo Vera Pérez, de José y María.

Emilio Casas Vizcaino, de Emilio y  
 Emilia.

Eusebio Ruiz Jiménez, de Nicolás y  
 Brígida.

Eduardo Sánchez Ruiz, de José y Vi-  
 centa.

Enrique Vázquez Cañavate, de Enrique  
 y Luisa.

Francisco Bonilla Rodríguez, de José  
 y Francisca.

Feliciano Carrasco Sánchez, de Juan y  
 Salvadora.

Francisco Cerrantes Guillén, de Cris-  
 tóbal y Manuela.

Francisco Córdoba García, de José y  
 Fuensanta.

Francisco Eusevero Fernández, de Ca-  
 yetano y Dolores.

Francisco Fernández Medina, de Sal-  
 vador y Dolores.

Francisco Far Nieto, de Francisco y  
 Raimunda.

Francisco García Amorós, de Francis-  
 co y Teresa.

Francisco García Jover, de Francisco  
 y Antonia.

Francisco Gómez Téllez, de José y  
 María.

Francisco Hernández Domenech, de  
 Juan y Leonor.

Francisco Marín Utrilla, de Gabriel y  
 María.

Francisco Mullol López, de Antonio y  
 María.

Francisco Merlos Díaz, de Angel y En-  
 carnación.

Francisco Montoro Carrillo, de Francis-  
 co y Candelaria.

Francisco Pedrocho Ballester, de Francis-  
 co y Juana.

Fernando Pascual Segado, de Diego y  
 Rafaela.

Fulgencio Parras Fernández, de Juan  
 y Teodora.

Francisco Robles López, de Manuel y  
 Dolores.

Francisco Ros Rosique, de Damián y  
 Antonia.

Francisco Vidal Muñoz, de Antonio y  
 María.

Francisco Valdía Martínez, de Antonio  
 y Juana.

Francisco, de desconocidos.  
 Gabriel Ceano Gutiérrez, de Ramón y  
 María.  
 Gabriel García, de Isabel.

Ginés Mellina Jiménez, de Cristóbal y Manuela.  
 Juan Alarcón Rosas, de Manuel y Cándida.  
 José Arroyo Pérez, de Sebastián y Salvadora.  
 José Cayuela Sánchez, de José y Remedios.  
 José Cabaetros Pérez, de Miguel y Josefina.  
 Juan Criado Tapias, de Francisco y María.  
 José Antonio Fernández Corbalán, de Patricio y Dolores.  
 Joaquín Fernández Robles, de Miguel y Matilde.  
 Jesús Guillón García, de Antonio y María.  
 José Garnicas Alonso, de Rosendo y Leonor.  
 José García Manresa, de Marcos y Encarnación.  
 Juan Jiménez García, de Antonio y Luisa.  
 José González Almagro, de José y Francisca.  
 Juan González Soto, de Fernando y Josefa.  
 José Gómez Arcos, de Torcuato e Isabel.  
 José María Guardiola Cifuentes, de José y Ana.  
 Juan Garrido Campos, de Rosendo y Manuela.  
 Juan Antonio Guillón Martínez, de Manuel y Luisa.  
 Joaquín Herrera Manchón, de Joaquín y Josefa.  
 José María Ibáñez Vargas, de Miguel y Rosalía.  
 José Lizana Madrid, de José y Josefa.  
 José Martínez Piñero, de Antonio y Quiteria.  
 José Martínez Oquendo, de Andrés e Isabel.  
 Juan Martínez Cárcelos, de Juan y Teresa.  
 Juan Martínez Conesa, de Pedro y Florentina.  
 José Martínez Martínez, de Juan y Ascensión.  
 José Navarro Bernal, de Manuel y Concepción.  
 José Antonio Noguera Ruiz, de Antonio y Ana.  
 José Reché Ramírez, de José y Josefa.  
 José Rivas García, de José y María.  
 José Ruiz Zapata, de Salvador y Ana.  
 José Romero Gutiérrez, de Francisco y Ana.  
 Julio Sánchez Valverde, de Antonio e Isabel.  
 José Sánchez Pérez, de Domingo y María.  
 José Sánchez Hernández, de Antonio y Josefa.  
 Juan Vera Cuenca, de Ginés y Josefa.  
 José Zaplana Espuche, de Salvador y Ana.  
 Luis Artés Jiménez, de José y Providencia.  
 Laureano Conesa Hecarejos, de Miguel y Juana.  
 Leandro García Conesa, de Leandro y Ramona.  
 Luis Martínez Gambín, de Luis y Mercedes.  
 Leopoldo Morales, de Josefa.  
 Luis Rubio Ruiz, de José y María.  
 Mateo Bullones Gómez, de Antonio e Isabel.  
 Manuel Escudero Bautista, de Manuel y María.  
 Manuel Fernández Vidal, de José y Josefa.  
 Manuel González Bayo, de Mariano y Jacoba.

Manuel Martínez, de María.  
 Mariano Ocaña Martín, de Francisco y María.  
 Miguel Padilla Casasola, de Eusebio y Dolores.  
 Manuel Trujillo Salmerón, de Manuel y María.  
 Odón Sánchez Reverte, de Federico y Ramona.  
 Pedro Fernández Iniesta, de José e Isabel.  
 Rogelio Callejón Sánchez, de Manuel y María.  
 Rafael Díaz Vicente, de Antonio y Petronilla.  
 Ramiro Enrique Hernández, de Antonio y Virtudes.  
 Ramón García Cano, de Rafael y Dolores.  
 Ramón Jiménez Martínez, de Ricardo y Emilia.  
 Rafael García Castañol, de Mariano y Francisca.  
 Ricardo Hernández Jiménez, de José y María.  
 Rafael Martínez Álvarez, de Rafael y Josefa.  
 Ramón Olivares Pérez, de Joaquín y Ana.  
 Ramón Ruiz Rosino, de José y María.  
 Ramón Sánchez Cascales, de Camilo y Francisca.  
 Simón Cañavata Aranda, de Domingo y María.  
 Salvador García, de Dolores.  
 Salvador Martínez, de Encarnación.  
 Segismundo Pérez Fuentes, de Francisco y María.  
 Salvador Velasco, de Manuela.  
 Tomás Pérez Sánchez, de Tomás y Josefa.  
 Tosiñón Sánchez Maurubú, de Francisco y Filomena. M—733

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Layapiés).

En virtud de lo que dispone el artículo 28 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el 26 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Argumosa, 23.

Al mismo tiempo se cita á Junta general extraordinaria, para el siguiente día 27 del mismo, á la misma hora y local, para tratar de proposiciones financieras en mejora de la Sociedad.

En virtud de acuerdo de la Junta general pasada, los señores accionistas que deseen asistir, deberán depositar sus acciones ó resguardos en las oficinas de la Sociedad, Argumosa, 23, desde esta fecha al 23 del corriente, de cuatro á siete de la tarde, todos los días laborables, recogiendo el recibo autorizado por el señor Secretario, que servirá de billete de asistencia.

Madrid, 10 de Marzo de 1909.—El Secretario, Ricardo Mateos.—V.º B.º el Presidente, Agustín Bullón. X—503

### Banco de España.

Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 5.799, de pesetas 3.500 nominales en Duda amortizable al 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 31 de Julio de 1903, á nombre de D. Manuel González García, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con

derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 23 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 23 de Enero de 1909.—El Secretario, G. Arauzo. X—237

### Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Román Posso Nicolich, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que habiendo su frido extravío el resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, número 31 de entrada y 69 de registro, de fecha 27 de Abril de 1906, importante 2.304 pesetas 16 céntimos, constituido por D. Luis González Borreguero, á disposición de esta Delegación de Hacienda, para responder del papel pendiente de cobro del año de 1903, de las Zonas de Alcántara y Valencia de Alcántara, y en cumplimiento de acuerdo de la Delegación, fecha 26 de Abril de 1906, se anuncio por el presente el citado extravío, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1903, para el régimen de la Caja de Depósitos.

Cáceres, 5 de Marzo de 1909.—Román Posso. X—531